



ORDEN de 12 de marzo de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas, para el año 2010

La evolución del sector porcino ha conducido, en los últimos años, a un incremento de la cabaña ganadera y a un proceso importante de intensificación. Este desarrollo es inseparable de un incremento en los subproductos generados en las explotaciones porcinas. Los estiércoles resultantes de la actividad ganadera representan un peligro potencial para el medio ambiente, con problemas vinculados a la emisión de gases a la atmósfera, la contaminación de las aguas y el exceso de nitrógenos en las superficies agrícolas.

En este sentido, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, recoge una serie de exigencias en materia de utilización de estiércoles y establece los procedimientos para su gestión, con el fin de ofrecer suficientes garantías medioambientales. No obstante, se hace necesario favorecer el desarrollo de soluciones innovadoras a los actuales problemas de eliminación de purines de las explotaciones porcinas.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se aprobó el Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas («Boletín Oficial del Estado» número 160, de 3 de julio). De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» número 9, de 22 de enero), que ha venido a concretar lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en ese ámbito para la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba esta convocatoria.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas para el año 2010. Las citadas subvenciones, suponen un complemento a otros instrumentos implementados, con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme a la normativa en materia de subvenciones y de acuerdo con el Decreto 2/2007.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras contempladas en el precitado Real Decreto 987/2008, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De acuerdo con el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponden al mismo, como competencias generales, la mejora de las producciones agrarias, y la de la sanidad y seguridad agroalimentaria.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas para el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación y en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas.

2. Serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; en el artículo 2 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; y en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

3. Además, de acuerdo con el apartado 2, letras a) y b), del artículo 2 del Real Decreto 987/2008 se entenderá como:



a) Purín o estiércol líquido: todo excremento u orina de animales de la especie porcina, con o sin cama, el agua de lavado y restos de piensos, en proceso de cambio biológico, que son valorizados directamente en el marco de las explotaciones agrarias.

b) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y, en su caso, el tratamiento previo de los estiércoles, incluida la vigilancia de estas actividades.

Segundo.—Actividades subvencionables.

1. Conforme al artículo 4.1 del Real Decreto 987/2008 podrán concederse subvenciones para las siguientes actividades, dentro del proyecto conjunto de gestión de purines:

a) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipamiento necesario para la preservación y mejora del entorno natural en la gestión de purines de las explotaciones porcinas, hasta el valor de mercado de dicha maquinaria o equipamiento.

b) Costes generales relacionados con los gastos indicados en el apartado anterior, como los honorarios de asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

2. No serán subvencionables, en ningún caso:

a) El secado térmico de purines.

b) La adaptación de las explotaciones para el cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria vigente con respecto a las explotaciones porcinas en materia de medioambiente, y otras materias relacionadas como la sanidad o el bienestar de los animales.

3. Las ayudas se concederán a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Tercero.—Gastos subvencionables.

1. de acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 987/2008, se podrán considerar gastos subvencionables de la actividad auxiliada aquellos pagos realizados correspondientes a inversiones en activos materiales encuadrados en alguno de los supuestos previstos en el apartado Segundo, realizados por el beneficiario, tal y como se recoge en el apartado Cuarto.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

3. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de subvención o en su caso con la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello conforme al artículo 31, apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.—Beneficiarios.

1. Según el artículo 3 del Real Decreto 987/2008, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente orden las asociaciones, organizaciones y agrupaciones de titulares de explotaciones porcinas y otras figuras equivalentes, incluidas las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, cooperativas y sociedades agrarias de transformación, integradas en su mayoría por explotaciones de porcino, que presenten un proyecto conjunto de gestión de purines, según se define en el anexo IV.

2. Los proyectos deberán incluir la participación de explotaciones agrarias, o empresas gestoras, de forma que se lleve a cabo una gestión y valorización de purines innovadoras desde el punto de vista tecnológico, económico y medioambiental, y que integren las mejores técnicas disponibles en la aplicación de purines.

3. La asociación, organización, agrupación o figura equivalente solicitante, así como las explotaciones ganaderas integrantes, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) No tener la consideración de empresa en crisis (según se define en la Comunicación de la Comisión 2004/C44/02).

b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente, que deberá acreditarse conforme a lo previsto en este apartado.

4. En el caso de las explotaciones porcinas integradas en el proyecto, además de lo establecido en el punto 3 de este apartado, deberán:

a) Estar inscritas en estado de alta en el Registro General de Explotaciones Ganaderas, conforme al Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, como explotación de producción y reproducción, así como disponer del correspondiente libro de registro debidamente actualizado.

b) Aportar declaración responsable de que se cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioam-



biente e higiene. Deberá usarse preferentemente, e independientemente de que se realice sobre una Zona Vulnerable, un Libro Registro de Producción y Movimiento de Estiércoles, basado en el III Programa de Actuación en Zonas Vulnerables de Aragón.

c) Disponer de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles necesarias y de acuerdo con la normativa vigente, en particular con el Real Decreto 324/2000.

d) Cumplir los requisitos para la consideración de PYME establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

5. En el caso de las explotaciones agrícolas integradas en el proyecto, además de lo establecido en el punto 3 de este apartado, deberán:

a) Aportar declaración responsable mediante la que manifiesta el cumplimiento de la normativa sectorial mínima correspondiente, en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (código de buenas prácticas agrarias) y del cumplimiento de medidas para la protección y conservación del suelo, para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas y para evitar el deterioro de los hábitats (condicionalidad).

b) Registrar las cantidades de estiércoles aplicadas en la fertilización del terreno. Deberán tenerse en cuenta las necesidades en función del uso del terreno, así como otros posibles aportes recibidos. Deberá usarse preferentemente, e independientemente de que se realice sobre una Zona Vulnerable, un Libro Registro de aplicación de Fertilizantes, basado en el III Programa de Actuación en Zona Vulnerables de Aragón, conforme a la Orden de 18 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba dicho Programa («Boletín Oficial de Aragón» nº 104, de 3 de junio).

c) Cumplir los requisitos para la consideración de PYME establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión.

6. Cuando proceda, en el caso de las empresas gestoras integradas en el proyecto, además de lo establecido en el punto 3, letras a) y b) del presente apartado, deberán cumplir con la correspondiente normativa de aplicación y respetar los criterios de buenas prácticas agronómicas en la gestión que realicen de los estiércoles.

7. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 Decreto 2/2007.

8. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante Director General de Alimentación cumplimentando el anexo I de esta orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

10. Antes de resolver las solicitudes de subvención se comprobará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Proyectos que integren explotaciones porcinas ubicadas en zonas vulnerables, de acuerdo con el artículo 5.Uno.B del Real Decreto 324/2000: hasta 5 puntos en función del número de explotaciones del proyecto ubicadas en zonas vulnerables.

b) Proyectos que integren un mayor número de animales o con mayor valor de capacidad productiva, como suma total de las explotaciones, expresada en UGM (Unidad Ganadera Mayor), de acuerdo con la tabla de equivalencias recogida en el anexo V: hasta 5 puntos.

c) Proyectos que integren un mayor número de explotaciones: hasta 5 puntos.

d) Programas que presenten las alternativas más innovadoras y eficaces: hasta 5 puntos.



e) Programas que presenten las alternativas más eficaces desde el punto de vista de la economía global del esquema planteado: menor inversión, mayor sostenibilidad del sistema, reducción de los fertilizantes minerales y evaluación de los costes globales: hasta 3 puntos.

f) Programas de gestión que, independientemente de que el proyecto se realice o no sobre una zona vulnerable, estén basados en el Programa de Actuación vigente en las Zonas Vulnerables de Aragón: hasta 2 puntos.

4) En el caso de que más de una solicitud obtuviera la misma puntuación, se aplicará como orden de prioridad el establecido en el punto 3.

5) En todos los casos, en la concesión de ayudas se atenderá a lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, de manera que se prestará una atención preferente a los que sean titulares de una explotación territorial, según lo establecido en la citada ley.

Sexto.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global máxima estimada para esta convocatoria es de 250.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14040/G/7161/770104/34052 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 987/2008, la intensidad bruta de la ayuda no deberá superar:

a) El 75% de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i) ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

b) El 60% en otras regiones.

5. La financiación de estas ayudas procede exclusivamente de los fondos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, pudiendo subvencionarse hasta el 50% de los umbrales máximos de ayuda mencionados en el punto anterior.

6. Conforme al artículo 10 del Real Decreto 987/2008, las subvenciones previstas en la presente orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes del Estado miembro, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II a esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación, en el Registro General del Edificio Pignatelli, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes desde la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

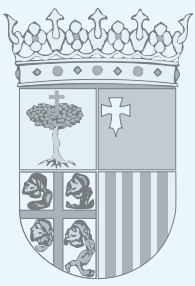
Octavo.—Documentación.

Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención, de acuerdo con el artículo 5.2 y, según los casos, los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 del Real Decreto 987/2008, la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) Documentación que corresponde presentar a la asociación, organización, agrupación o figura equivalente solicitante:

1º. Proyecto de gestión de purines, según se detalla en el anexo IV.

2º. Copia de los estatutos o reglamento interno de la persona jurídica solicitante y, en su caso, copia de los correspondientes contratos o acuerdos entre el solicitante y los demás agentes participantes en el proyecto.



3º. Documento en que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicita la subvención y el documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

4º. Documentación justificativa de la condición de PYME de la asociación, organización, agrupación o figura equivalente beneficiaria, así como las explotaciones ganaderas integrantes, que podrán consistir en la declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante.

5º. En el caso de tratarse de proyectos pilotos, enmarcados en el apartado Segundo 1.b, declaración del beneficiario en la que se exprese claramente que conoce y acepta que los resultados del proyecto piloto serán puestos en conocimiento del público, al menos en Internet, en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

6º. Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.

b) Las explotaciones porcinas integradas en el proyecto deberán presentar, además de la documentación que se recoge en la letra a), la siguiente:

1º. Número de inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

2º. Declaración responsable de que se cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal medioambiente e higiene.

3º. Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.

4º. Documentación justificativa de la condición de PYME, que podrá consistir en una declaración responsable.

c) Las explotaciones agrícolas integradas en el proyecto deberán presentar, además de la documentación que se recoge en el letra a), la siguiente:

1º. Declaración responsable de que cumplen la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de condicionalidad y del código de buenas prácticas agrarias.

2º. Registro de las cantidades de estiércoles aplicadas en el terreno utilizando preferentemente el Libro Registro de Aplicación de Fertilizantes, basado en el III Programa de Actuación en Zonas Vulnerables de Aragón.

3º. Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.

Noveno.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Seguridad Agroalimentaria de la Dirección General de Alimentación.

Décimo.—Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Seguridad Agroalimentaria, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Alimentación, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

Undécimo.—Resolución.

1. El Director General de Alimentación dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.



c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

d) Constancia de que el importe de los fondos procede de los Presupuestos Generales del Estado.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si éstas ya se hubiesen abonado.

Decimosegundo.—Aceptación de la subvención y lista de reserva.

1. El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, mediante la presentación del modelo que se adjunta como anexo III, dirigido al Director General de Alimentación. En caso contrario, se producirá la pérdida de la eficacia de la resolución de concesión de la subvención.

2. Con aquellas solicitudes que se hubieran denegado por motivos de disponibilidad presupuestaria se creará una lista de reserva, con objeto de poder atenderlas en segunda instancia sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que se hubiera generado crédito suficiente por motivo de renunciaciones de beneficiarios, ejecuciones parciales de la actividad subvencionable o incrementos presupuestarios en la línea de ayudas.

Decimotercero.—Información y publicidad.

1. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Departamento de Agricultura y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Decimocuarto.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. En la rendición de la cuenta justificativa el beneficiario deberá incluir los siguientes documentos:

a) Declaración relacionando las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Los justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación, salvo en el supuesto previsto en el punto 4.

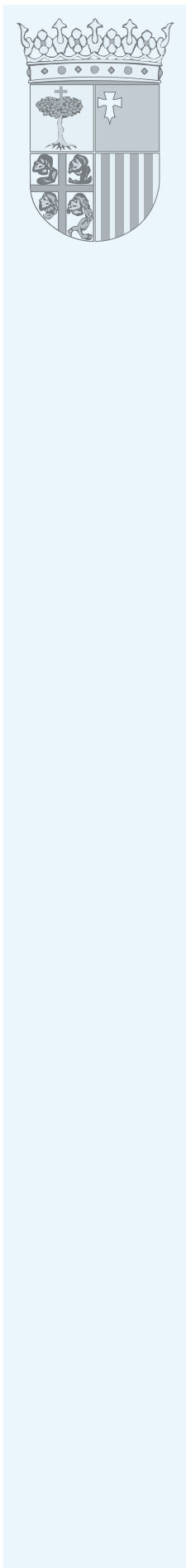
d) La declaración del beneficiario de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

3. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 15 de noviembre de 2010.

4. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Alimentación, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimoquinto.—Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.



2. Conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 987/2008, podrán realizarse pagos anticipados y abonos a cuenta, siempre sujetos a los correspondientes regímenes de garantías para el caso de pagos anticipados, en la forma y condiciones previstas al efecto en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006. Los abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que corresponderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

Decimosexto.—Incumplimiento y reintegro.

1. Si el beneficiario incumpliera los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementado con el interés de demora.

2. En el caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas

3. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003.

Zaragoza, 12 de marzo de 2010.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



ANEXO I

Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En a..... de de 20.....

Fdo.:.....

**DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**



ANEXO II
Solicitud de subvención a la mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas
 Expediente nº.....

SOLICITANTE:			
Apellidos, nombre o razón social			NIF/C.I.F.
Domicilio			Teléfono
Municipio	Provincia	Código Postal	
DIRECCIÓN A EFECTO DE NOTIFICACIONES			
Domicilio			Correo electrónico
Municipio	Provincia	Código postal	
REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

SOLICITA:

Subvención para la mejora de la gestión medio ambiental de las explotaciones porcinas.

Importe de la inversión.....€

EL SOLICITANTE DECLARA:

- a) Que cumple los requisitos recogidos en esta orden y en la legislación aplicable.
- b) Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
- c) Que se somete a los controles que efectúe la autoridad competente, para verificar la ejecución de la actividad subvencionada.
- d) Que comunicará la finalización del programa al Director General de Alimentación, adjuntando la justificación necesaria para que pueda procederse al pago de la ayuda.
- e) Que se compromete a comunicar y documentar ante la Dirección General de Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones, que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

a) Documentación a presentar por la asociación, organización, agrupación o figura equivalente solicitante:

- Proyecto de gestión de purines, según se detalla en el Anexo IV.
- Copia de los estatutos o reglamento interno de la persona jurídica solicitante y, en su caso, copia de los correspondientes contratos o acuerdos entre el solicitante y los demás agentes participantes en el proyecto.
- Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicita la subvención y el documento que acredite la representación de las personas que suscriben la solicitud.
- Documentación justificativa de la condición de PYME de la asociación, organización, agrupación o figura equivalente beneficiaria, así como las explotaciones ganaderas integrantes, que podrán consistir en la declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante.
- En el caso de tratarse de proyectos pilotos, enmarcados en el apartado Segundo 1.b de la presente orden, declaración del beneficiario en la que se exprese claramente que conoce y acepta que los resultados del proyecto piloto, serán puestos en conocimiento del público, al menos en Internet, en la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.

b) Las explotaciones porcinas integradas en el proyecto deberán de presentar, además la documentación la siguiente:

- Número de inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- Declaración responsable de que se cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad vegetal medioambiente e higiene.
- Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.
- Documentación justificativa de la condición de PYME, que podrá consistir en una declaración responsable.

c) Las explotaciones agrícolas integradas en el proyecto deberán presentar, además de la documentación que se recoge en el letra a), la siguiente:

- Declaración responsable de que cumplen la normativa sectorial mínima correspondiente.
- Registro de las cantidades de estiércoles aplicadas en el terreno utilizando preferentemente el Libro Registro de Aplicación de Fertilizantes, basado en el III Programa de Actuación en Zonas Vulnerables de Aragón.
- Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.

En _____, a ____ de _____ de 20....

(Firma y sello)

Fdo.:.....

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN



ANEXO III

Modelo de aceptación de la subvención para la mejora de la gestión medioambiental de las deyecciones porcinas

SOLICITANTE:			
Apellidos y Nombre o Razón Social			NIF/C.I.F.
Domicilio			Teléfono
Municipio	Provincia	Código Postal	
REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

EXPONE:

Que le ha sido notificada la Resolución del Expediente nº _____ de fecha ___/___/___ por la que se le concede subvención destinada a determinados proyectos de mejora de la gestión, medioambiental de las explotaciones porcinas, con una cuantía máxima de€ que supone un porcentaje de..... del gasto subvencionable.

Que conoce el apartado Decimosegundo de esta orden, que condiciona la eficacia del otorgamiento de la subvención a la aceptación de la misma en el plazo de quince días hábiles.

En virtud de lo expuesto, comunico la aceptación de la subvención otorgada en los términos previstos en la citada Resolución.

En _____, a ____ de _____ de 20....

Fdo.:.....

**DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**

ANEXO IV

Proyecto de gestión de purines

A) Elementos comunes

Los solicitantes que opten a las ayudas contempladas en la presente Orden, deberán elaborar un proyecto de gestión, de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 987/2008, en el que se recojan al menos los siguientes elementos:

1. Datos del solicitante: nacionalidad, razón social, NIF, sede social, datos personales (nombre y apellidos y NIF) del representante.
2. Justificación del proyecto.
3. Relación en la que aparezcan identificadas las explotaciones porcinas integradas en el programa, incluyendo, para cada una de ellas:
 - a) Código de identificación de la explotación asignada por la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004.
 - b) Datos del titular de la explotación: apellidos y nombre o razón social, número o código de identificación fiscal (NIF o CIF), dirección, código postal, municipio, provincia y teléfono.
 - c) Descripción de las instalaciones previstas para el almacenamiento de purines.
 - d) Producción anual de purines, según tabla recogida en el Anexo V.
4. La suma de los censos o valor de capacidad productiva, expresada en UGM, de acuerdo con la tabla de equivalencias recogida en el Anexo V, de todas las explotaciones integrantes.
5. Producción anual de estiércol en volumen total de las explotaciones integrantes.
6. Cantidad de estiércoles destinados a los distintos usos, incluyendo la descripción del sistema de seguimiento y registro.
7. Explicación detallada del proyecto, incluyendo calendario previsto de realización de actividades.
8. Descripción detallada de la distribución de responsabilidades entre los distintos agentes participantes, de acuerdo con la documentación señalada en el apartado Octavo, letra a) 2ª, y medidas aplicables en caso de incumplimiento.
9. Presupuesto detallado del proyecto.

B) Elementos adicionales

1. Cuando los proyectos incluyen planes de reducción del uso de fertilizantes nitrogenados, o la aplicación de estiércoles como fertilizante. En este caso, además de los elementos señalados en el apartado A) del presente Anexo, los proyectos de gestión deberán incluir:

I. Un plan de gestión agrícola, basado en los códigos de buenas prácticas agrarias y demás normativa de aplicación que esté adaptado a las características particulares de los estiércoles producidos y las necesidades de los cultivos. Se deberá detallar los siguientes datos relativos a la superficie agrícola a fertilizar:

- a) Código de identificación de la explotación agraria.
- b) Datos del titular de la finca: apellidos y nombre o razón social, número o código de identificación fiscal (NIF o CIF), dirección, código postal, municipio, provincia y teléfono.
- c) Ubicación de las parcelas, indicando municipio, zona, polígono y parcela con la superficie total de cada una de ellas.
- d) Dimensión de la superficie a utilizar (hectáreas) en cada parcela y cultivos correspondientes.
- e) Características del terreno de cada parcela.
- f) Definición de la dosis y época de aplicación,
- g) Cálculo, por parcela de los aportes de nitrógeno al terreno en base a purín de porcino, calculado de acuerdo con el Anexo V.

Los datos que se incluyen en el plan de gestión agrícola (apartado I) podrán sustituirse por la cumplimentación del Libro Registro de Aplicación de Fertilizantes, basado en el III Programa de Actuación en Zona Vulnerables de Aragón (Orden de 18 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, "Boletín Oficial de Aragón" nº 104, de 3 de junio).

II. Sistema de seguimiento y registro que permita conocer el destino de todos los estiércoles aplicados al terreno (lugar, dosis y momento de aplicación). Deberá usarse preferentemente e independientemente de que se realice sobre una Zona Vulnerable un Libro Registro de Producción y Movimiento de Estiércoles, basado en el III Programa de Actuación en Zona Vulnerables de Aragón.

III. Descripción del método de aplicación de los estiércoles.

2. Cuando los proyectos incluyan otras alternativas innovadoras en la gestión de estiércoles procedentes de explotaciones porcinas. En este caso, además de los elementos señalados en el apartado A) y, en su caso, en el apartado B) 1 del presente anexo, los proyectos de gestión deberán contemplar:

1. Explicación del carácter novedoso del proyecto y de su interés público.
2. En caso de tratarse de un proyecto piloto, señalar su duración, debidamente justificada.

ANEXO V**Producción de purín y equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino**

Ganado	Distribución	Purín . - (litros/día)	Purín - (m ³ /año)	Nitrógeno		Equivalencia en UGM
				kg - año	N - plaza	
Porcino	Cerda en ciclo cerrado *.	48,63	17,75	67,17		0,96
	Cerda con lechones destete (0-6 kg).	13,97	5,1	15,28		0,25
	Cerda con lechones hasta 20 kg.	16,77.	6,12	18,9		0,3
	Lechones de 6/20 kg.	1,12	0,41	1,8		0,02
	Cerdo de 20 a 50 kg.	4,93	1,8	6,31		0,1
	Cerdo de 50 a 100 kg.	6,85	2,5	8,05		0,14
	Cerdo de 20 a 100 kg.	5,89	2,15	7,25		0,12
	Verracos.	14	5,11	15,93		0,3

* Incluye madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.